



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

1267-LXIV

2764

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
27 AGO 2025

HORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza**, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México es esencial trabajar por una cultura de paz y garantizar la protección de la niñez en las zonas donde los cárteles de narcotráfico han reclutado anualmente entre 35 y 45 mil niñas, niños y adolescente, ofreciéndoles promesas de dinero rápido y protección, lo que lleva a personas jóvenes a integrarse a estos grupos criminales; condenados a vivir rápido y morir jóvenes, ya que los cárteles los ven como un blanco fácil debido a su vulnerabilidad, su necesidad de pertenencia e identidad propia y su búsqueda de sobrevivencia. Este crimen internacional genera un trágico efecto dominó en el que las víctimas se convierten en perpetradoras.¹

SEGUNDO. La Asamblea de esta Soberanía, en sesión de fecha 4 de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad el Acuerdo Legislativo 40-LXIV-25 por el que este H. Congreso firmara convenio de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, "UNICEF".

Dicho Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración e intercambio, dentro del ámbito de nuestras respectivas competencias y funciones, sujetándonos a la normatividad aplicable para participar en programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información en temas que sean de interés recíproco, que coadyuven al

¹ Consultado en: <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/reclutamiento-forzado-infantil-y-juvenil/>

ENTREGA RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

enriquecimiento del ordenamiento jurídico en materia de bienestar de la niñez y adolescencia.

En un hecho sin precedentes, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco firmamos el día primero de abril del año 2025, el Convenio de colaboración con la UNICEF, para realizar un trabajo en conjunto para proteger desde varias aristas a las niñas, niños y adolescentes del estado. Uno de los temas que de sobremanera enfatizó la agencia de Organización de las Naciones Unidas, su ánimo de contribuir en la construcción coordinada de propuestas en el diseño de legislación, políticas públicas, estrategias y programas en la prevención y erradicación del reclutamiento forzado de los menores de edad.

TERCERO. El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una de las situaciones más preocupantes que enfrenta la niñez en el mundo, pues no solo, las y los menores se convierten en soldados de una guerra externa o interna en la que no deberían participar, sino que también son víctimas de un estado y sociedad que les vulneran todos sus derechos. De acuerdo con Naciones Unidas para la Infancia, más de 300,000 niñas y niños en todo el mundo están siendo reclutados por grupos armados, una cifra alarmante, ya que las y los menores son considerados como “una alternativa económica y eficiente en los combates”, además de ser “fácilmente adoctrinados, pues no han desarrollado el concepto de la muerte”.²

CUARTO. La violencia en México, es un factor que está vinculado con el reclutamiento o captación de infantes y adolescentes, entendiendo esta, como una de las manifestaciones más perturbadoras de violencia que amenaza el bienestar y la integridad de la niñez y adolescencia y representa una transgresión severa de los derechos fundamentales de este sector vulnerable. En medio de un contexto de pobreza, inseguridad y falta de oportunidades, cada vez suman más niños y adolescentes que son reclutados por organizaciones delictivas y grupos de autodefensa, ya sea de manera forzada o “voluntaria”, para realizar labores que van desde espionaje o “halconeos” como comúnmente se le denomina, homicidios, tráfico de drogas, extorsiones, o para el combate armado como medio de

² Consultado en: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/reclutamiento-forzado-de-la-ninez-en-mexico>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

protección de comunidades rurales ante las crisis de inseguridad, entre otras.³

QUINTO. La Universidad Autónoma de Guerrero, publicó en la presente anualidad el artículo "Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos "armados", en que presentan una investigación que expone la **necesidad de un plan integral de protección para la niñez y adolescencia frente a esta problemática, incluyendo medidas preventivas.** Además de concluir que el reclutamiento de este grupo vulnerable en México está vinculado no solo a la delincuencia organizada sino también a grupos armados como las autodefensas. Se insiste en que el reclutamiento, aunque voluntario, es una forma de coacción dada la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia, lo que requiere una respuesta integral que incluya esta perspectiva de la voluntad.⁴

SEXTO. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) en la segunda parte de su estudio titulado "Reclutamiento y Utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos", respecto a las políticas públicas y la legislación mexicana, menciona⁵:

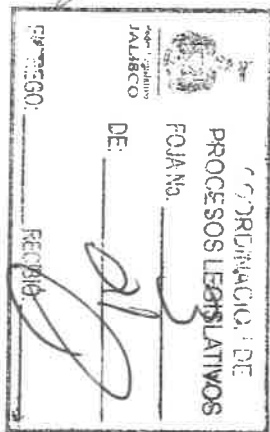
*"El andamiaje jurídico determina en gran medida los elementos o herramientas con los que cuentan las autoridades, así como los mandatos y facultades para llevar a cabo su gestión. En este sentido, la laguna jurídica respecto del tratamiento y la doble victimización de las niñas, niños y adolescentes se hace palpable en la ausencia de mecanismos, políticas o programas que den cuenta de su situación, más allá de los establecidos para el resto de las personas que se encuentran sujetas al régimen de justicia para adolescentes. Es decir, se le reconoce el acceso a ciertas garantías, políticas y programas, pero **no se le reconoce como víctima del reclutamiento, ni el sistema de reinserción toma en consideración las características propias necesarias en caso de reclutamiento.** Una vez cumplida la pena dictada, la o el adolescente se enfrenta a una difícil realidad que condiciona la efectividad de la reinserción ya que no tiene acceso a un marco*

³ Consultado en: Villa, V. & Cuicas, M. (2025). Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados. Revista Saber, Ciencia y Libertad, 20(1), 19 – 36.
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n1.12606>

⁴ Ídem

⁵ Consultado en:

https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*específico para su situación, ya que ~~no existe en ninguna ley el~~
mandato para hacerlo."*

En cuanto a la Legislación mexicana, debemos observar el fundamento constitucional en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, a los esfuerzos legislativos locales citados, el día 7 de junio del 2024, entro en vigor reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

Fracción reformada DOF 07-06-2024

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, **a quien utilice a personas menores de dieciocho años** o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo reformado DOF 07-06-2024

Lo anterior, deja sin competencia a las entidades el legislar la utilización de menores de edad en actividades delictivas señaladas por la Ley Federal, contra la Delincuencia Organizada. Por ello, cualquier propuesta de Ley o política pública en el ámbito local, deberá lo anterior.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SÉPTIMO. Dentro del contexto social, en que vive la infancia y adolescencia en México, se puede analizar a través de los datos proporcionados por el CONEVAL y la UNICEF, en su Informe sobre “Pobreza infantil y adolescente en México 2025”, refieren que [...] el 54.3% de niñas y niños en primera infancia se encontraba en situación de pobreza, frente al 52.8% de la población de 6 a 11 años y el 51% de las y los adolescentes (2020); además, destacan las siguientes gráficas⁶:

Gráfica 1.
Niñez y adolescencia víctimas de violencia en México 2000 - 2019



Fuente: Elaboración propia con datos de Reinsera, *Caso de estudio Niñas, Niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, México 2000 - 2019.*

El reclutamiento es una realidad latente, pero poco visible dentro de las políticas públicas del Estado Mexicano, puesto que no existen muchos diagnósticos del problema de ahí que la mayoría de los estudios de reclutamiento siempre sean limitativos y tiendan a documentar las cifras

⁶ Consultado en: Consultado en: Villa, V. & Cuicas, M. (2025). Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados. Revista Saber, Ciencia y Libertad, 20(1), 19 – 36. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n1.12606>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aportadas por organizaciones como las organizaciones de la Sociedad Civil Reinserta o REDIM.⁷

Gráfica 2.

Aproximación del reclutamiento por grupos armados de la niñez y adolescencia en México

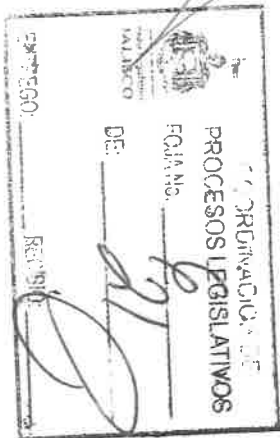


Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y CENEPD, 2018.

De la gráfica anterior se puede dimensionar que del periodo de 2015 a 2018, se estima que hubo **un incremento de 430,000 niños, niñas y adolescentes (NNA) que fueron reclutados por grupos armados en un lapso de 3 años**, cifra que es realmente alarmante. Por otro lado, el riesgo de daños a la salud e integridad al que se enfrenta la niñez y adolescencia al pertenecer a un grupo de delincuencia organizada es muy alto, básicamente se encuentran en la supervivencia, priorizando la vida siempre en peligro. “La población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de estos grupos delictivos es entre 145 mil y 250 mil NNA” (redim/Observatorio Nacional Ciudadano, 2021, p. 7)

La incorporación de niñas, niños y adolescentes dentro de los grupos de la delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en México, a pesar de que los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, han exigido que se implementen las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, dicha criminalidad constituye uno de los fines de la trata de personas que afectan gravemente a la sociedad, por lo que se hace necesario visibilizar estas prácticas que violan derechos

⁷ Ídem





GOBIERNO
DE JALISCO

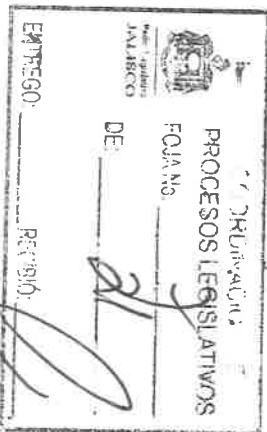
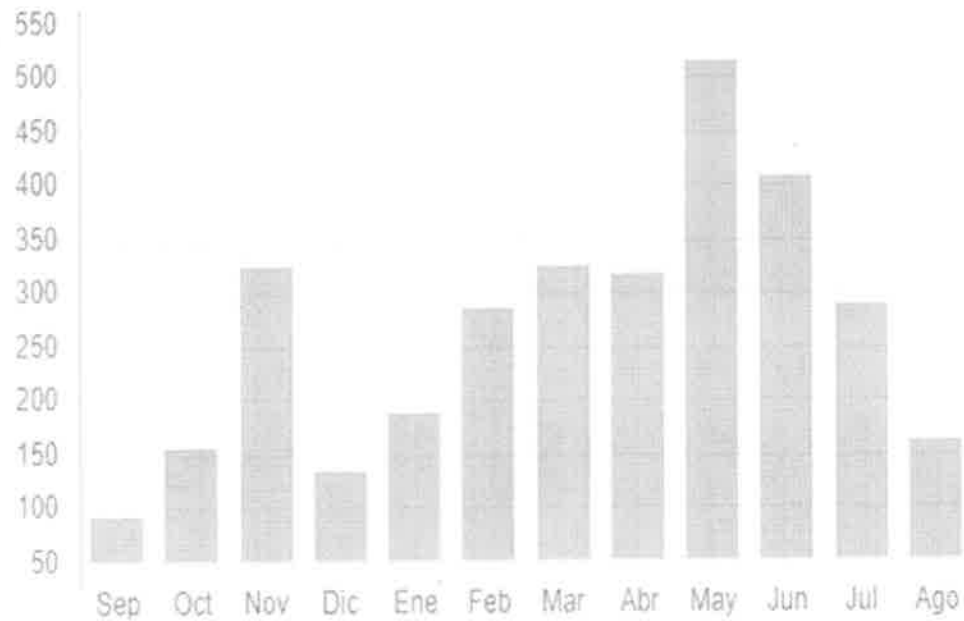
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia, como lo refleja la siguiente grafica del año 2024:⁸



En tanto, la Investigación “Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados” de este 2025 concluye⁹:

- El reclutamiento específico de la niñez y adolescencia en el territorio nacional mexicano, no deriva en los supuestos de los tratados internacionales, puesto que, no se encuentra declarado como un conflicto armado interno, consecuentemente, los sujetos activos del reclutamiento de NNA pertenecen a grupos armados y delincuencia organizada que son parte del contexto mexicano.
- El reclutamiento no tiene que ser explícitamente forzado, esto considerando que las víctimas son niñas, niños y adolescentes en consecuencia, su capacidad de tomar decisiones no es objetiva. Cabe resaltar que las personas con edades inferiores a los 18 años de edad no poseen capacidad plena de discernir por lo que su capacidad se encuentra restringida en el plano jurídico nacional.
- El problema del reclutamiento forzado debe tratarse de manera integral, atendiendo no sólo las reformas al derecho penal sustantivo, sino

⁸ López Contreras, A. (2024). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México: Una forma de explotación en la trata de personas. Revista Mexicana De Ciencias Penales, 7(23), 71–88. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v7i23.744>

⁹ Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

visibilizarlo y reconocerlo, es decir, ~~se sugiere crear un plan~~ **estratégico de protección a NNA víctimas de reclutamiento forzado por grupos armados que permitan establecer índices y diagnósticos previos de las víctimas reclutadas, el tratamiento a seguir y su incorporación a la sociedad, incluyendo la cultura de prevención;** esto considerando que las asociaciones civiles son las únicas que generan datos duros sobre la problemática que se plantea, de ahí la necesidad que existe de reconocer la magnitud del reclutamiento de NNA por parte del Estado mexicano y de actuar con eficiencia protegiendo sus derechos, en atención a sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de los que es parte.

OCTAVO. – En el libro titulado “Un sicario en cada hijo te dio”, el autor menciona información tomados de la organización Reinsera, señalando¹⁰:

- En el año 2022 había 1,392 adolescentes y más de 68 mil jóvenes de 18 a 29 años privados de libertad. (INEGI 2022).
- 9 de cada 10 personas privadas de la libertad estuvieron involucradas por primera vez en alguna actividad delictiva antes de cumplir seis años. (Reinsera 2023).
- Aproximadamente 30 mil niños, niñas y adolescentes son reclutados cada año a las filas de la delincuencia organizada. (Redim 2019).
- De acuerdo con el INEGI, los menores que se involucran en actividades delictivas tienen, en promedio, sólo tres años de vida activa criminal, antes de ser detenidos o asesinados.

Siguiendo con los datos duros, la Red de Derechos de la Infancia (Redim) señala que el Estado de México, ocupa el primer lugar en casos de reclutamiento de menores por el crimen organizado, le siguen los estados de Jalisco, Chiapas, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Michoacán sin embargo, hasta el momento este delito no se encuentra tipificado en dichas entidades, lo cual ha evitado que se ponga una especial atención a la resolución y prevención del tema.¹¹

NOVENO. – Con fecha 29 de noviembre del año 2023, la entonces diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada presentó la Iniciativa de ley, que tenía como finalidad el crear la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados, registrada bajo el número de INFOLEJ: 3901/LXIII. Mismas que fue desechada en los

¹⁰ Consultado en: <https://www.la-prensa.com.mx/analisis/disco-duro-ninez-reclutada-por-los-carteles-10736288.html>

¹¹ Consultado en: <https://diarioportal.com/2022/10/19/edomex-es-el-estado-con-mas-casos-de-reclutamiento-de-menores-para-delinquir/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

términos del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En este tenor, se considera oportuno retomar parte de la propuesta de la entonces diputada, en cuanto al fenómeno antisocial del reclutamiento, con un enfoque especializado en la prevención y erradicación del reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes en Jalisco, y no dirigido a toda la población, anteponiendo el bien jurídico tutelado del libre desarrollo de la personalidad.

Además de considerar lo establecido por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dejando fuera grupos armados y la utilización en los términos de la competencia federal. Así como incorporar estrategias y líneas de acción, para la prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Contemplando en la presente Iniciativa, una comisión interinstitucional y los principios rectores en armonía con la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas de Jalisco, porque la intención primordial es en primera instancia que el Estado en su conjunto atienda de forma especializada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento y en segunda instancia atender la progresividad de los derechos humanos el establecer la diferencia entre las víctimas de trata de personas y el de víctimas de reclutamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone crear la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que tiene como objeto el garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las NNA víctimas de reclutamiento.

Así como establecer las bases de coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, para brindar una atención especializada a las víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de nuestra infancia. A través, de la Implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales transversales, que garanticen el pleno desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Derivado de la exposición de motivos anteriormente señalada, presento ante esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la **Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Objeto, Fines y Principios

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

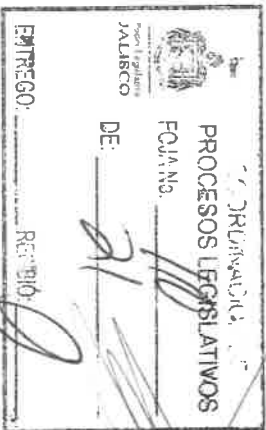
1. La presente ley es de orden público e interés social, tienen por objeto salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales de los que México es parte; así como las disposiciones generales y Estatales aplicables, además de establecer atribuciones y competencias de las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, en materia de prevención y erradicación del reclutamiento de los sujetos de la presente Ley.

Artículo 2. Fines de la Ley.

1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

I. Definir los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; implementando de manera transversal políticas, planes, y acciones públicas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

II. Generar un sistema de datos con indicadores que permitan conocer, identificar, medir, planear, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Otorgar atención, asistencia y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento.

IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley contemplando entre otros:

- a) Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- b) La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

V. Establecer acciones encaminadas a la visibilizar y prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como evaluar las medidas implementadas y el debido seguimiento de las mismas.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias y a las disposiciones legales aplicables.

II. Reclutador: Cualquier persona que convoque, incorpore, utilice, someta o vinculen a niñas, niños y adolescentes a actividades que contribuyan a la consecución de fines delictivos.

III. El Programa: El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;

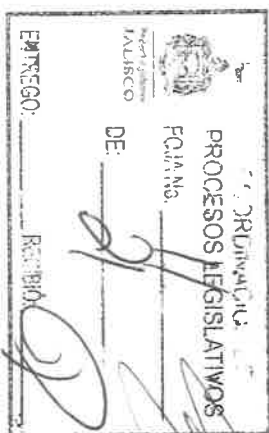
IV. La Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

V. Ley: Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la prevención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

VIII. Reclutamiento: Acción realizada por el sujeto activo, que por cualquier medio obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cualquier niña, niño o adolescente con el propósito de que cometa o participe en la comisión de delitos o cualquier actividad que atente de cualquier forma contra sus derechos, integridad y desarrollo, en los términos de la legislación aplicable.

XI. Víctima: Se considera víctima cualquier niña, niño y adolescente titular de derechos que haya sido reclutada, personas sujetos de la presente ley.

Artículo 4. Principios Rectores.

1. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los previstos en el artículo 7 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en el Estado de Jalisco y los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como los contemplados en los Tratados Internacionales.

CAPITULO II

De las Autoridades

Artículo 5. Son Autoridades en la aplicación y vigilancia de la presente Ley en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad;
- VI. Fiscalía Estatal;
- VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- XIV. El Centro de Atención para las Víctimas del Delito;
- XV. Instituto Jalisciense de la Juventud; y
- XVI. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco.
- XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. El Poder Judicial;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y _____

XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

1. La prevención, la asistencia y protección de los sujetos de ésta Ley será conforme a las atribuciones y competencias de las autoridades en los siguientes términos:

I. Informar y orientar a las víctimas y familiares de sus derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley y en El Programa, dando vista en todo momento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

II. Encauzar a las víctimas a las dependencias que correspondan a efecto de que sean atendidos de forma integral mediante servicios médicos, atención integral en salud mental y prevención a las adicciones, así como a instancias de capacitación para el trabajo conforme a El Programa y protocolos aplicables;

III. Implementar medidas de asistencia y alojamiento en albergues con espacios adecuados, que brinden las condiciones, donde las víctimas sean atendidas de acuerdo a sus requerimientos y con apego irrestricto a los derechos humanos y ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Salvaguardar la integridad de las víctimas y sus familias ante riesgos;

V. Aplicar los protocolos en la materia en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias federales;

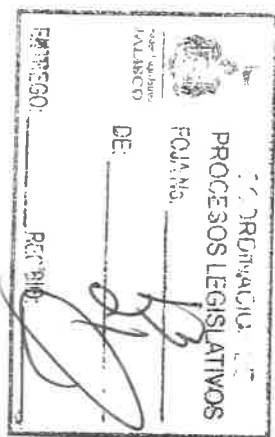
VI. Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Estatal, deberán solicitar la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma el reclutamiento;

VII. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y el Programa Estatal de esta Ley.

Artículo 7. De la Secretaría de Salud.

1. La Secretaría de Salud estará obligada a priorizar el interés superior de la niñez para atender el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, con enfoque diferencial y especializado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 8. De los municipios

1. En estricto apego de las competencias de los municipios, estos deberán:
- I. Adecuar o en su caso crear los reglamentos para instituir El Programa a con el propósito de prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
 - II. Realizar acciones para brindar la atención psicológica, médica, de adicciones y de protección para las víctimas conforme esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado;
 - III. Podrán considerar en sus presupuestos de egresos la suficiencia presupuestal para cumplir con lo establecido en la presente Ley; y
 - IV. Establecer las medidas necesarias de coordinación con las autoridades competentes para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 9. De la coordinación entre autoridades.

La Comisión tendrá la función de coordinar las actividades de las autoridades que la componen, con el fin de desarrollar e implementar El Programa. Este programa deberá contemplar como mínimo las políticas públicas para prevenir y erradicar el reclutamiento, además de la protección y asistencia a las víctimas según lo estipulado en esta Ley.

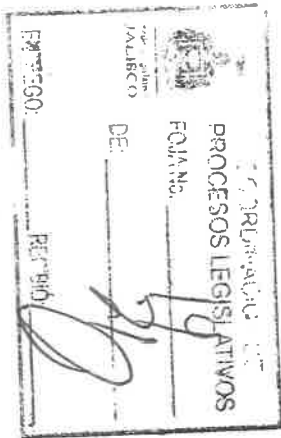
Los puestos de los miembros de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 10. De la integración.

1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:

- a. Secretaría General de Gobierno;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b. Secretaría de Educación;
- c. Secretaría de Salud;
- d. Secretaría de Seguridad;
- e. Fiscalía Estatal;
- f. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- g. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- h. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- i. Secretaría de Turismo;
- j. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- k. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- l. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- m. El Centro de Atención para las Víctimas del Delito;
- n. Instituto Jalisciense de la Juventud; y
- o. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco.

III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y

IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.

Artículo 11. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión sin derecho a voz y voto, deberá redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

Artículo 12. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 13. De las atribuciones.

1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir El Programa;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley;
- III. Expedir las medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de las víctimas;
- IV. Coordinarse con los Ayuntamientos para la implementación de El Programa;
- V. Realizar las acciones necesarias para la coordinación con Autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Internacionales, Asociaciones Civiles, y Organismos de la Sociedad Civil para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;
- VI. Realizar Protocolos y Estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley;
- VII. Establecer programas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;
- VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II Del Programa Estatal

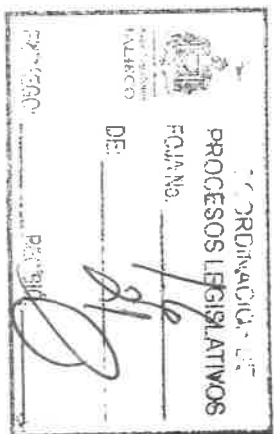
Artículo 14. De El Programa.

1. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento; el cual estará integrado por políticas públicas de prevención y erradicación del reclutamiento; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

Artículo 13. Del Diseño.

1. La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos generales y específicos del El Programa conforme al objeto y fines en los términos de esta Ley;
- II. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- III. Las estrategias y líneas de acción del El Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
- V. Los lineamientos de vinculación y colaboración con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas conforme esta Ley;
- VII. Evaluación, medición y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- VIII. Realizar protocolos para la atención de las víctimas conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Elaborar su Reglamento;
- X. Proponer programas de capacitación para funcionarios y servidores públicos tanto estatales como municipales, para prevenir el reclutamiento en los términos de esta Ley;
- XI. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la atención de víctimas de esta Ley, en congruencia con establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o leyes que, en su caso resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y
- XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas.

CAPÍTULO III

De las Estrategias y Líneas de Acción

Artículo 14. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir medidas y acciones orientadas al fortalecimiento del entorno familiar como espacio primario de protección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impulsarán políticas públicas comunitarias que promuevan prácticas de crianza positiva, vínculos afectivos seguros y el desarrollo de habilidades socioemocionales que refuercen la resiliencia de la niñez ante situaciones de frustración, desilusión o riesgo psicosocial.

Artículo 15. De las Medidas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. Las medidas a las que hace alusión ~~el artículo anterior~~ deberán considerar, al menos, las siguientes acciones:

I. Acompañamiento familiar y capacitación para madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el fin de fortalecer sus competencias parentales y fomentar entornos libres de violencia;

II. Programas dirigidos a hombres y mujeres con responsabilidades parentales, orientados a construir una paternidad y maternidad activa, corresponsable y emocionalmente comprometida;

III. Intervenciones escolares y comunitarias para prevenir y atender adicciones, violencia familiar y otras problemáticas que incrementan el riesgo psicosocial;

IV. Estrategias para mitigar el estrés comunitario, priorizando zonas con altos índices de violencia intrafamiliar;

V. Diseño, organización y financiamiento de servicios de salud mental en entornos comunitarios, incluyendo espacios terapéuticos grupales para adolescentes, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad;

VI. Acciones para garantizar el acceso de las familias a herramientas educativas presenciales, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones territoriales;

VII. Difusión de herramientas prácticas para fortalecer los vínculos afectivos entre personas cuidadoras y adolescentes, como las metodologías del apego seguro, la conexión emocional y la contención afectiva; y

VIII. Implementación de programas de apoyo psicosocial a familias con historial de violencia, adicciones, desintegración familiar o carencia de redes de apoyo, dirigidos a fortalecer las capacidades parentales, prevenir la violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de vida familiar y facilitar el acceso a servicios sociales y comunitarios.

Artículo 16. Estrategias y líneas de acción comunitarias.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Estrategias orientadas a disminuir la deserción escolar mediante la motivación y participación activa de adolescentes en proyectos educativos significativos;
- II. Campañas públicas de sensibilización sobre salud mental dirigidas a adolescentes, sin estigmas ni discriminación, utilizando medios de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes;
- III. Estrategias educativas de prevención del delito integradas en todos los niveles de la educación básica, dirigidas tanto a estudiantes como a madres, padres y tutores;
- IV. Programas culturales, artísticos y deportivos diseñados con participación de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas de alto riesgo, acompañados por profesionales en salud mental, pedagogía, trabajo social o sociología;
- V. Mecanismos de inclusión activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias preventivas, mediante la creación de consejos infantiles y juveniles de prevención comunitaria;
- VI. Elaboración y distribución de materiales informativos sobre los derechos de la infancia, los riesgos del reclutamiento y las rutas de protección disponibles;
- VII. Creación de canales de comunicación y coordinación entre las redes comunitarias y las autoridades competentes;
- VIII. Organización de eventos comunitarios y deportivos, tales como ferias, festivales, jornadas de limpieza, actividades culturales y deportivas, para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y visibilizar el trabajo comunitario en prevención.
- IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones.

Artículo 17. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo:

- I. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades, sociedad civil y academia para generar conocimiento interdisciplinario sobre el fenómeno del reclutamiento y diseñar soluciones integrales;
- II. Impulso de políticas públicas de empleo digno y seguro para adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Capacitación permanente entorno a la prevención y erradicación del reclutamiento, para funcionarios y servidores públicos atendiendo el objeto y fines de esta Ley;

IV. Implementación de estrategias territoriales para asegurar el acceso universal a servicios básicos de salud física, mental y nutricional para niñas, niños y adolescentes en contextos marginados;

V. Promoción de alternativas pedagógicas innovadoras en el sistema educativo, considerando la prevención del reclutamiento.

VI. Recuperación de espacios públicos, para convertirlos en espacios seguros, accesibles e inclusivos para niñas, niños y adolescentes, donde puedan jugar, recrearse, interactuar, participar en actividades culturales y deportiva;

VII. Promoción de la participación comunitaria en el diseño, mantenimiento y apropiación de espacios públicos; y

VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad.

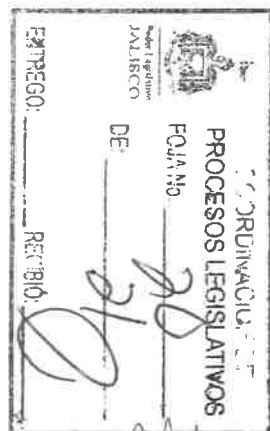
Artículo 18. Supletoriedad.

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto, así





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días posteriores a su integración, su respectivo Reglamento interno para su debida publicación.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar y publicar El Programa.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. Los municipios del Estado de Jalisco dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para atender las atribuciones derivadas de la presente ley, así como realizar los ajustes presupuestales que consideren pertinentes para su debida aplicación, con base en la suficiencia presupuestal, conforme las disposiciones legales en la materia.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 27 agosto de 2025.

DIPUTADA MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

Emplego: _____
FOLIO: _____
DE: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO

Ana Teresita Hernández

Colonica Anteras